

liger debate se acordó por mayoría de sus con-
cejales, absteniéndose los restantes, y de conformi-
dad con el dictamen leídos fijar las mismas, tal
como resultan; esto es, que el cargo asciende
á once mil novecientos, setenta pesetas, cuaren-
ta y ocho centimos y lo data á once mil no-
vecientos, sesenta y nueve pesetas, cuarenta y cuatro
centimos, resultando una existencia para el si-
guiente año de una peseta cuatro centimos, y
que pasaron las citadas cuentas á la Junta mu-
nicipal á los efectos del art.º 161 de la Ley expo-
niéndose antes al público por quince días, en
la Secretaría, acompañada de los documentos jus-
tificativos, haciéndose saber al vecindario por
el medio de costumbre, para que cualquier
vecino pueda formular por escrito sus observa-
ciones.

Aprobación
de las cuentas del
1.º y 2.º trimestre
del año 1920-24.

Del mismo modo se dió cuenta de los Estados
del primero y segundo trimestre del año ac-
tual que determina el art.º 166 de la vigen-
te Ley Municipal y Círculos no. 2.487 de 18 del
actual, del Gobierno civil de esta provincia, so-
bre los ingresos y gastos por esta corporación du-
rante dichos trimestres, resultando ser los ingre-
sos del primer trimestre seiscientos, sesenta y sie-
te pesetas, ochenta y ocho centimos y los del segun-
do seis mil setecientos, veintinueve pesetas, noventa
y un centimo, ó sea un total en el semestre
de 7.392.79 pta.

Del mismo ascenden los gastos ó data del se-
gundo trimestre, por cuanto en el primero na-
da se ha ingresado, la cantidad de cuatro mil
setecientos, treinta y seis pesetas, setenta y tres cen-
timos; resultando por tanto una existencia

